

---

INTERPRETACIÓN, RACIONALIDAD  
Y DERECHO A LA VIDA

---

RODRIGO GUERRA LÓPEZ

---

SUMARIO: I. *Introducción.* 11. *El derecho dialoga con la biología del desarrollo.* 111. *Necesidad de una mediación filosófica adecuada.* IV. *No toda hermenéutica filosófica es adecuada.* V. *Una racionalidad reformulada.*

I. INTRODUCCIÓN

En las siguientes líneas anotamos algunos elementos que consideramos necesarios al momento de reflexionar el modo como el jurista ha de enfrentar los nuevos temas y problemas que surgen en el ámbito del derecho con motivo de los nuevos avances biotecnológicos.

Evidentemente desechamos cualquier pretensión de exhaustividad y más bien precisamos desde el inicio que sólo anotamos algunas cuestiones que nos parecen necesarias de tomar en cuenta al momento de emprender un esfuerzo por construir un saber biojurídico riguroso.

## II. EL DERECHO DIALOGA CON LA BIOLOGÍA DEL DESARROLLO

El derecho es una ciencia y un arte *sui generis*. La especificidad de lo jurídico y su distinción respecto de lo moral, de lo político o de lo religioso es posible de determinar a partir del análisis esencial de su objeto.<sup>1</sup> Sin embargo, el derecho, al momento de constituirse como tal, no puede sino interactuar con otros saberes que también poseen su propia especificidad.

Esto es evidente en la actividad del legislador -que no siempre es un jurista pero que cumple una función importantísima dentro del proceso de constitución del derecho- que requiere de insumos provenientes no sólo de la experiencia sino de diversos saberes sociales y humanísticos al momento de tener que establecer una norma que proteja algún tipo de bien. Asimismo, en el caso del juez, no es posible evadirse de esta misma situación ya que en muchos momentos se tendrá que entrar en contacto con los resultados de ciencias distintas al derecho cuando se delibere cómo aplicar una norma a una realidad concreta que por su complejidad demanda el concurso de saberes distintos al derecho que permitan un esclarecimiento de la materia en cuestión.

Un caso típico de esta situación es precisamente el que ofrecen los nuevos debates sobre la vida humana. Si bien desde hace más de cien años existen teorías sobre la naturaleza de la vida humana que cuestionan la existencia de un principio vital que la explique y que le confiera una especial dignidad, hoy existen datos empíricos provenientes de la biología y en particular de las investigaciones sobre desarrollo embrionario que en principio pueden desconcertar al jurista desprevenido.

Pensemos a modo de ejemplo que un juez o un legislador escuchan de parte de un especialista en embriología que los datos corpóreos que ofrece un cigoto antes de la implantación no aseguran su individualidad y sustantividad, sino al contrario, se

---

<sup>1</sup> En otro lugar ya hemos estudiado cómo esto no quiere decir que diversos saberes diferenciados no puedan tener un *principio* común que los vincule, *Cfr.* R. Guerra López, *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

encuentran abiertos aún a diversos procesos de individuación y de estabilización en su suficiencia constitucional. Gracias a estos datos, dirá el especialista, la determinación del estatuto personal del embrión humano puede establecerse en un momento posterior a la concepción. Este estatuto se alcanza no porque exista una preformación, es decir, el óvulo recién fecundado no sólo requiere de tiempo para desarrollar sus virtualidades sino que parte de su constitución se logra a través de la interacción con el entorno que lo acoge.<sup>2</sup> En efecto, existen sustancias efectoras del desarrollo embrionario que son extrínsecas al genoma y que se encuentran en el protoplasma. Estas sustancias proceden de otras células o de la misma madre.<sup>3</sup> El jurista, en este momento, puede tal vez pensar que para que estas afirmaciones sean contundentes se requiere de algún tipo de prueba que muestre realmente que por ejemplo en la fecundación aún no hay persona sino un proceso morfogenético abierto que se encuentra precisamente *in fieri*. Entonces el investigador en embriología con toda tranquilidad explica que si hubiera persona la individuación del cigoto sería clara, es decir, hay persona donde hay un individuo que al menos potencialmente puede desarrollarse como ser humano adulto. Sin embargo, el caso del gemelismo monocigótico prueba que es en un momento tardío en el que se adquiere auténtica individuación y en el que la sustantividad de la persona se establece. ¿A qué se refiere el especialista? A que él ha constatado que a partir de un mismo óvulo fecundado es posible que en vez de un solo ser humano surjan dos, ya sea de manera natural por factores por nadie planeados, o de manera inducida a través de una intervención biotecnológica en el momento adecuado. Corriendo el riesgo de redundar vale la pena mirar con atención el problema: si la individuación, dirá el embriólogo, ya estuviera establecida desde la concepción sería imposible que dos personas distintas surgieran a partir de un

---

<sup>2</sup> Afirmaciones de este tipo se pueden encontrar desde hace casi cuarenta años. Cfr. T. L. Hayes, "A Biological View: What Constitutes a Human Person?", en *Commonweal*, marzo 17, 1967, p. 677.

<sup>3</sup> Cfr. J. R. Lacadena, *Genética*, Ageda, Madrid, 1988, pp. 952-957.

mismo cigoto. Puesto que de un mismo cigoto pueden surgir dos personas distintas, entonces la persona aparece como persona hasta el momento en que ya no es posible realizar un proceso de gemelación.

El estudioso del derecho en este punto se encuentra en un verdadero predicamento. Sólo hay sujeto de derechos si hay persona. El derecho a la vida no puede afirmarse de un ser pre-personal, luego pareciera que el derecho a la vida no debe reconocerse desde el momento de la concepción sino hasta que exista evidencia empírica de la existencia de un individuo sustante.

### III. NECESIDAD DE UNA MEDIACIÓN FILOSÓFICA ADECUADA

Precisamente en momentos como estos surge la importancia de que el legislador o el juez cuenten con un instrumento propiamente iusfilosófico para interpretar adecuadamente el dato proveniente de una ciencia particular.

En efecto, la interpretación en el derecho no versa sólo sobre las normas, los hechos y los principios que concursan en una determinada situación. Existe un momento hermenéutico peculiar cuando es necesario interpretar resultados como los que ofrece la biología del desarrollo embrionario. Sin embargo, este esfuerzo interpretativo requiere no sólo de un apego genérico a lo real sino de una cuidadosa afinación de la mirada que permita captar la especificidad del fenómeno a investigar cuidando escrupulosamente el no violentarlo. Esta "afinación de la mirada" necesita tener un alcance propiamente filosófico, es decir, no debe de contentarse con explicaciones causales próximas sino que debe indagar las razones últimas que justifiquen los juicios, sobre todo de orden moral y jurídico.

Esto mismo lo podemos plantear de otra manera: para el establecimiento del derecho que debe ser o para la aplicación prudente de una norma jurídica no basta aceptar cándidamente el dictamen de una ciencia particular, sobre todo cuando éste incluye un ejercicio estimativo, es decir, una valoración sobre la índole ética o jurídica de un fenómeno empírico.

## INTERPRETACIÓN, RACIONALIDAD Y DERECHO A LA VIDA

---

No es que el fenómeno empírico no posea una dimensión axiológica y normativa. Al contrario, cuando expandemos la noción de experiencia más allá del canon empirista es posible comprobar que existen datos particulares y concretos de tipo valoral al interior de la experiencia. Lo que deseamos subrayar es que para el reconocimiento explícito de la dimensión axiológica y normativa de un dato empírico se requiere de la aplicación de una particular metodología hermenéutico-filosófica que no realice una *reductio in aliud genus*, una reducción en un género impropio del fenómeno a analizar.

### IV. NO TODA HERMENÉUTICA FILOSÓFICA ES ADECUADA

Para realizar un ejercicio hermenéutico que pueda ser calificado de uadecuado", es decir, con pretensión veritativa real, es esencial cuidar los siguientes momentos:

- a) *Iniciar por los datos que ofrece la experiencia.* El empirismo ha generado un problema al reducir arbitrariamente y sin justificación la experiencia a un mero cúmulo de cualidades sensibles. No hay motivo que podamos hallar en la experiencia para este tipo de reducción. Por ello, es necesario que repongamos como datos de experiencia a todos aquellos que de manera inmediata aparezcan ante nuestras facultades cognoscitivas de manera particular y concreta sin preseleccionar algún tipo de ellos como dato empírico privilegiado. Esta ampliación de la noción de experiencia nos coloca en una posición que podríamos llamar "Ultraempirista" o "fenomenológica", como prefiero decir. Este primer paso nos asegura el apreciar a todo objeto en su manera de darse a sí mismo, es decir, nos facilita entender que todo objeto se ofrece con la evidencia que le es propia.
- b) *Realizar una inducción esencial.* La experiencia como un todo complejo de datos sensibles e inteligibles que aparecen de manera concreta se estabiliza al momento de

aprehender su identidad cualitativa a través de la inducción. La inducción aquí la entendemos como una visión intelectual inmediata del universal en el singular anterior a la demostración. Este tipo de inducción está justificada cuando descubrimos que existe una línea de continuidad entre lo inteligible concreto y lo inteligible universal aun cuando conlleve una cierta desproporción. El ascenso cognoscitivo propio de la inducción coloca al investigador en un campo auténticamente inteligible que posibilita el que eventualmente se haga una consideración absoluta de este contenido.

- e) *Implementar una interpretación reductiva.* Cuando logramos inducir una esencia surge la necesidad de explicarla, es decir, de interpretarla adecuadamente. Por eso podemos afirmar que la inducción abre el camino a la "reducción". Por "reducción" no queremos señalar ningún tipo de disminución cognitiva, restricción arbitraria o supresión de algún aspecto inteligido. Al contrario, *reducir* significa "examinar, clarificar e interpretar".<sup>4</sup> Realizar una reducción adecuada, *in proprium genus* -en su género propio-, es lo opuesto de cualquier tipo de reduccionismo que mira el todo absolutizando una de las partes. Son la propia realidad descubierta en la experiencia y su contenido esencial los que llevan a la inteligencia a buscar una *reducción* adecuada. El fin de la reducción es captar la *ratio* del objeto, es decir, reconducir a las razones y a los fundamentos apropiados que explican el fenómeno en su especificidad, sin violentarlos o deformarlos en el modo como éstos se muestran. Dicho de otra manera: la reducción busca detenerse en *lo irreductible*, es decir, detenerse en la dimensión de lo real que con mayor claridad manifiesta lo específico aun

---

<sup>4</sup> K. Wojtyła, *Persona e Atto. Testo polacco a fronte*, a cura di Giovanni Reale e Tadeusz Styczen, Revisione della traduzione italiana e apparati a cura di G. Girgenti e Patrycja Mikulska, Bompiani, Milano, 2001, p. 63.

cuando existan estratos ulteriores en los que un análisis pueda penetrar. El análisis de las partes que integran un fenómeno irreductible debe de tomar en cuenta que sólo en la integración adecuada de ellas es posible que cada una revele su significado verdadero. Lo *irreductible* no es una frontera arbitraria al pensamiento. Lo *irreductible* es el límite que el fenómeno por sí mismo coloca y que reclama no ser desfigurado al momento de intentar interpretarlo. En la reducción lo importante es explicar al fenómeno manteniendo una proporción entre éste y la interpretación que se ofrece de él capaz de producir *asentimiento*. El *asentimiento* que eventualmente se logra emerge de reconocer que la propia experiencia vivida es interpretada con verdad.

#### V. UNA RACIONALIDAD REFORMULADA

Como puede apreciarse, un esfuerzo metodológico como el resumido en las líneas anteriores presupone una reconsideración de la racionalidad que debe de inspirar no sólo al iusfilósofo sino al jurista en general. La racionalidad que ha imperado durante ya varios siglos ha estado marcada por el paradigma ilustrado que propone a la razón como capacidad autolegitimada y que deviene en razón instrumental. La crisis actual de este tipo de racionalidad ha generado reacciones de ruptura que difícilmente han salido de las contradicciones heredadas por el momento cultural que pretenden rechazar. Por ello nos parece del todo legítimo arriesgar la hipótesis que un nuevo concepto de racionalidad debe de emerger.

Este concepto ha de recoger el realismo clásico que caracterizó a muchos en el mundo antiguo y medieval, pero también, de manera simultánea, no debe de ignorar que paralelamente a la ilustración han existido esfuerzos filosóficos para afrontar los retos de la subjetividad, de la libertad, de la autonomía y -a fin de cuentas- de la persona como sujeto con dignidad que no pueden ser descalificados sin más sino que han de ser apreciados en su aporte a la comprensión de lo real.

Un esfuerzo de esta índole ha sido realizado en época reciente por Karol Wojtyła y otros fenomenólogos al construir un método que reconoce como racional no sólo a todo aquello que se da, que se ofrece como objeto existente, sino especialmente a aquel objeto más autárquico, más sustante, más rico cualitativamente, es decir, a la persona humana como sujeto. Precisamente este método permite apreciar la irreductibilidad del ser humano y de su vida a cualquier explicación basada en sistemas materiales caóticos o no-caóticos.<sup>5</sup> Cuando la vida humana se aprecia como un fenómeno irreductible gracias a la aplicación de una *reductio in propter genus*, de una reducción en su género propio, entonces es posible dialogar con el experto en biología del desarrollo embrionario y mostrarle que la individuación basada en la materia signada por la cantidad, es decir, la individuación que emerge en la organización corpórea, presupone otros niveles de individuación anteriores que permiten sostener con rigor que la continuidad procesual entre el óvulo recién fecundado y el ser humano adulto denota una continuidad entitativa real, aun cuando una cierta dimensión de la individuación orgánica advenga en momentos posteriores a la concepción. Lamentablemente, en esta ocasión es imposible abundar en una teoría renovada sobre la individuación personal que supere la teoría clásica de estirpe aristotélica y que de alguna manera pervive en la biología contemporánea.<sup>6</sup> Esperamos que exista alguna otra oportunidad para abundar en estas importantes cuestiones que resultan capitales para el jurista comprometido con el derecho, con lo justo, y no sólo con la pureza formal de la técnica procedimental propia de quien estudia sólo "leyes".

---

5 K. Wojtyła, "La subjetividad y lo irreductible en el hombre", en *El hombre y su destino*, Palabra, Madrid, 1998. Cfr. R. Guerra López, *Vivir a la persona. El método filosófico de Karol Wojtyła*, Caparrós, Madrid, 2002.

6 Cfr. R. Guerra López, "Pensar la diferencia. Reflexiones sobre la condición femenina y el fundamento antropológico de la diferenciación sexual", en *Medicina y ética. Revista Internacional de Bioética, Deontología y Ética Médica*, Facoltà di Medicina e Chirurgia dell'Università del Sacro Cuore, Universidad Anáhuac, vol. VII, núm. 4, octubre-diciembre de 1996; también véase de manera complementaria: *Idem, Afirmar a la persona por sí misma*, pp. 87-91.